

## INCIDENTE DE DESACATO N. 110013105029202100506 00

**INFORME SECRETARIAL.** - Bogotá, D.C., once (11) de marzo de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informando que la accionada allega respuesta del incidente de desacato. Sírvase proveer.

La Secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO



Bogotá, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

La accionante SANDRA PATRICIA GOMEZ JARRO presentó incidente de desacato contra el JUZGADO DECIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA señalando que esta no ha dado cumplimiento al fallo proferido por este juzgado el 16 de diciembre de 2021, por medio del cual se TUTELO el derecho fundamental al debido proceso y ordenó al Juzgado accionada resolver los recursos de reposición y en subsidio de apelación presentados por la señora Sandra Gómez contra el auto que rechazo la demanda de fecha 15 de octubre de 2021.

Encuentra el despacho que el Juzgado accionada mediante correo electrónico recibido el 23 de febrero de 2022 indica que a través de providencia del 26 de enero de 2022 notificada el 27 de enero de 2022 se ordeno:

*“Previo a resolver, resulta menester traer las disposiciones establecidas bajo el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., que establece lo siguiente:*

*ARTICULO63.Procedencia del recurso de reposición. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiese en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.*

*”Al tenor de la norma citada, ha de señalarse, que el pasado quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021), esta dependencia judicial profirió auto por medio del cual RECHAZO la demanda impetrada por no haber sido subsanado de conformidad con los parámetros establecidos en auto del veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021); el cual fue notificado por anotación en estado 097 el día diecinueve (19) del octubre de dos mil veintiuno (2021); procediendo la parte actora a interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación, el día viernes veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las 15:44 (carpeta 5 folios 2 a 11), vencido el término de dos días para recurrir, el cual feneció el día veintiuno (21) del mismo mes y año, por lo que habrá de rechazarse el recurso de reposición por extemporáneo. Ahora en lo que respecta al recurso de apelación es preciso indicarle a la parte actora que el artículo 77 del Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 crea los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, despachos que conocen procesos ordinarios y ejecutivos en única instancia, donde no procede el recurso de apelación contra las providencias que aquí se dictan, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del C.P.L. y S.S., norma que define taxativamente cuales son los autos apelables en primera instancia.*

Finalmente, se verifica que dentro del presente asunto no existen más trámites pendientes por resolver, por tanto este Despacho DISPONE:

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior Juzgado Veintinueve Laboral del Circuito de Bogotá en sentencia del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a través de la de acción constitucional No. 1100131050292021005060.

2. NO REPONER el auto del quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se RECHAZO la demanda impetrada por SANDRA PATRICIA GÓMEZ JARRO en contra de CESAR ORLANDO SÁNCHEZ SALINAS, por no haber subsanado el escrito de demanda conforme los parámetros establecidos en auto del veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

3. Se NIEGA el RECURSO DE APELACIÓN solicitada por la parte actora SANDRA PATRICIA GÓMEZ JARRO por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

4. Se ordena efectuar las desanotaciones correspondientes y el ARCHIVO de las diligencias”.

Así las cosas, considera el Despacho que no es necesario continuar con el INCIDENTE DE DESACATO, por cuanto el objeto real de la acción de tutela ya fue satisfecho por la entidad accionada.

Una vez en firme el presente auto archívense las diligencias.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

## NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy, 14 de marzo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 042

CILIA YANETH ALBA AGUDELO  
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Mireya Quintero Enciso**  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

**División 029 De Sistemas De Ingenieria**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a3bb3dcdfeaad954a31145ed2f388e152c3ea4a9c1977a54d6fdadfdcd9cbcd**

Documento generado en 11/03/2022 10:20:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**